Enlace a Legislación Relacionada

ESTABLECIMIENTO DE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA, TEMPORADA DE PESCA Y PERÍODO DE VEDA EN LA CAPTURA DEL PEPINO DE MAR DEL OCÉANO PACÍFICO DE NICARAGUA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA PA N°. 001-2023, aprobada el 23 de mayo de 2023

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 117 del 30 de junio de 2023

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)

Resolución Ejecutiva PA N°. 001-2023

Establecimiento de Cuota Global Anual de Captura, temporada de Pesca y Período de Veda en la Captura del Pepino de Mar del Océano Pacífico de Nicaragua.

El Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que en base al principio de precautoriedad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Pesca y Acuicultura, esta autoridad considera necesario establecer una cuota global anual de captura para el recurso Pepino de Mar en el Océano Pacífico.

III

Que es interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través de las Autoridades Pesqueras el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, su uso racional y equitativo, para lo cual, dentro del modelo de Economía Creativa y Emprendedora, se hace necesario implementar las medidas de ordenamiento que permitan la continuidad de esta pesquería de forma sostenible.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23885

IV

Que se debe garantizar que las actividades de pesca se efectúen mediante prácticas de pesca responsable que permitan la sostenibilidad del recurso y la seguridad de los pescadores industriales y artesanales dedicados a esta actividad.

V

En vista del comportamiento que ha tenido el recurso pepino de mar, se hace necesario continuar implementando la veda de este recurso y asignación de cuota global anual de captura entre otras medidas.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn. La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013; Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007; Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; y su Reforma la Ley 1103, Ley de Reformas a la Ley 678, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 21 de enero del año 2022, Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004 y el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de Febrero del año 2005 y sus reformas, el suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

RESUELVE

PRIMERO: Se establece Cuota Global Anual de Captura para el recurso Pepino de Mar *(Holothuria spp)* del Océano Pacífico en doscientos diecinueve mil veintiséis kilogramos (219, 026 kg) equivalente a cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve libras (482,869 lb) de peso vivo, los cuales son equivalentes a catorce mil novecientos ochenta y dos kilógramos (14,982 kg) equivalentes a treinta y tres mil veintinueve libras (33,029 lb) de peso seco, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

SEGUNDO: Se establece Cuota Global de Exportación en peso seco de catorce mil novecientos ochenta y dos kilogramos (14,982 kg) equivalente a treinta y tres mil veintinueve libras (33, 029 lb) a partir del 01 de diciembre del año 2023.

TERCERO: Establecer temporada de pesca y período de veda por seis (06) meses de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23885

la especie *Holothuria spp* de pepino de mar:

a) Temporada de pesca del 01 de diciembre al 31 de mayo de cada año.

b) Periodo de veda del 01 de junio al 30 de noviembre de cada año.

CUARTO: Los pescadores artesanales para ejercer las actividades de captura de pepino de mar deberán estar autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y reportar su producción, así como los centros de acopio y plantas procesadoras.

QUINTO: Para garantizar el cumplimiento de estas medidas, se coordinarán acciones con las delegaciones e inspectorías de pesca del Pacífico del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura u otras instancias en el ámbito de su competencia.

SEXTO: Se debe garantizar el cumplimiento y hacer del conocimiento a los colaboradores, las empresas, plantas o acopios, las normativas establecidas para la captura de pepino de mar, a fin de garantizar la implementación de las medidas de seguridad, llevar registro de los proveedores para garantizar la trazabilidad y comercialización del recurso, así como cumplir con la afiliación al seguro social o colectivo para garantizar la vida de los trabajadores del mar.

SÉPTIMO: Dejase sin efecto la Resolución Ejecutiva -PA - No. 012-2019 "Establecimiento de Cuota Global Anual de Captura del Pepino de Mar del Océano Pacifico, temporada de Pesca y Periodo de Veda en la Captura del Pepino de mar del Océano Pacifico de Nicaragua de fecha 28 de octubre del año 2019.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **(F) EDWARD JACKSON ABELLA, Director General.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23885